

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado(s):

CELU VANS LTDA

Radicado No.

11001310302520220012500

RECURSO DE REPOSICION

Señor

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA CELU VANS, JOSE EVERARDO GONZALEZ BENITO Y NELCY BOCAREJO CARVAJAL

RADICADO: 2022-00125

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN CARLOS VÉLEZ PANQUEVA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en atención al auto mediante el cual se decreta la nulidad de todo lo actuado, inclusive el mandamiento de pago, notificado en auto del 27 de octubre de 2023, encontrándome dentro del término de ejecutoria del mismo, (se cumple el 1º de noviembre hogafío), presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto, por las siguientes razones:

Funda su señoría la decisión en el hecho que la demanda ha sido interpuesta luego que los interpelados han sido admitidos a trámite de insolvencia empresarial, por cuanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, no podrán proseguirse las actuaciones judiciales ejecutivas so capa del inicio de la insolvencia.

Tal consideración fuera valida, no obstante que el cobro compulsivo que acá se pretende, tal y como fue puesto de presente en el libelo genitor del proceso, se sustenta en lo en el inciso 2º del artículo 22 de la ley 1116 de 2006, que a la sazón expresa:

“El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización”.
El subrayado es nuestro.

Prudente señalar que tal circunstancia fue puesta de presente tanto en el encabezado de la demanda y el hecho 5 de la misma, lo cual no fue objeto de análisis por el despacho y por lo tanto de motivación, siendo entonces el auto opugnado meritorio de su revocatoria, pues ha omitido una circunstancia legal que se impone al presente trámite.

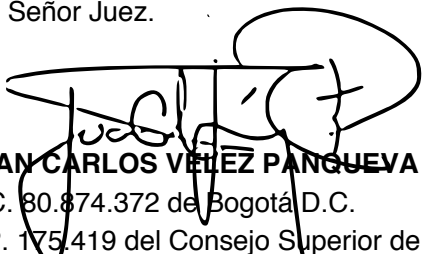
Adviertase además que los canones que se reclaman incumplidos parten desde el mes de octubre de 2021, evento posterior a la fecha de admisión a la insolvencia de cada uno de los integrantes de la pasiva, por lo que la acción ejecutiva, a la lumbre de la disposición en cita se hace perfectamente aplicable.

Síguese de lo anterior que el despacho ha aplicado una consecuencia jurídica no aplicable a este asunto, pues ha de remarcarse, la ejecución acá solicitada no solo tiene en cuenta la condición de insolvencia de la pasiva sino que los mismos obedecen a canones causados "*posterior al inicio del proceso*", es decir de la insolvencia, por lo que la nulidad de precada es inviable.

Se agrega a lo anterior que del incidente de nulidad los demandados no informaron al suscrito, razón por la cual no se describió el traslado proveniente de la notificación debida al momento de presnetar el memorial con copia a los extremos en litigio.

Por las anteriores razones ruego a su Señoría **REVOCAR** el auto que decreta la nulidad y en su lugar, tener por notificados a los demandados y disponer el trámite procesal de rigor.

Del Señor Juez.



JUAN CARLOS VELEZ PANGUEVA
C.C. 80.874.372 de Bogotá D.C.
T.P. 175.419 del Consejo Superior de la Judicatura

RECURSO DE REPOSICION RAD. 2022-00125**JUAN CARLOS VELEZ** <panquevelez@gmail.com>

Mié 1/11/2023 4:24 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: josegonzalezbe2906@gmail.com <josegonzalezbe2906@gmail.com>; nbocarejo_5@yahoo.com <nbocarejo_5@yahoo.com>; taxisya@hotmail.com <taxisya@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

RECURSO DE REPOSICION NULIDAD.pdf;

Señor Juez 25 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

En mi calidad de apoderado judicial dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A., contra Celu Vans Ltda - En Reorganización Empresarial -, Jose Everardo Gonzalez y Nelcy Bocarejo, bajo el radicado: 2022-00125, me permito radicar memorial de RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreta la nulidad del proceso.

Favor confirmar el recibido de este correo.

Del Señor Juez,

JUAN CARLOS VÉLEZ PANQUEVA**Abogado****Especialista Derecho Comercial U. Rosario****Especialista en Legislación Financiera U. Andes****Magíster en Derecho Privado U. Andes****Carrera 10 # 97 A - 13 Torre A Ofc. 206 Edificio Bogotá Trade Center
Bogotá D.C. - Colombia**

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 2° DE NOVIEMBRE DE 2023

TRASLADO No. 038-T- 038

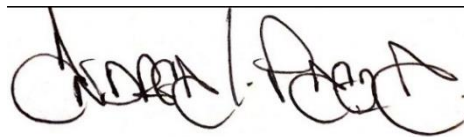
PROCESO No. 11001310302520220012500

Artículo: 319 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 7° DE NOVIEMBRE DE 2023

Vence: 9° DE NOVIEMBRE DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea L. Paez', written over a horizontal line.

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria